

**SELECCIÓN Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS**  
**VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981**  
 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	1.049	300	-	-	-	1.349
Subtotal Sección 17	1.049	300	-	-	-	1.349
11.01.112	274	269	-	-	-	543
21.01.114	246	246	-	-	-	492
11.01.115	362	59	-	-	-	421
Subtotal Sección 19	2.135	614	-	-	-	2.749
31.02.131	6	2	-	-	-	8
Subtotal Sección 39	6	2	-	-	-	8
TOTAL CAPITULO 1	3.180	916	-	-	-	4.104
17.03.241	43	12	-	-	-	55
TOTAL CAPITULO 2	43	12	-	-	-	55
TOTAL COSTES	3.223	928	-	-	-	4.159
GASTO ASUMIDA META						
4.159						

**SELECCIÓN Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

**VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983**  
 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BASIS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.122	1.288	367	-	-	-	1.657	-	
Subtotal Sección 17	1.288	367	-	-	-	1.657	-	
21.02.114.1	1.141	328	-	-	-	1.469	-	
21.02.114.2	1.006	300	-	-	-	1.306	-	
21.02.114.3	418	120	-	-	-	538	-	
Subtotal Sección 22	2.605	748	-	-	-	3.353	-	
31.02.141	6	2	-	-	-	8	-	
Subtotal Sección 31	6	2	-	-	-	8	-	
TOTAL CAPITULO 1	3.899	1.117	-	-	-	5.008	-	(a)
17.03.241.1	51	15	-	-	-	66	-	
TOTAL CAPITULO 2	51	15	-	-	-	66	-	
TOTAL DOTACIONES	3.942	1.132	-	-	-	5.074	-	(a)

a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para la Comunidad Autónoma de CASTILLA-LA MANCHA en el Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio.  
 b) Durante el presente año 1983, la Administración Central adquirió haciéndose cargo del coste de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

1578

REAL DECRETO 3342/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de julio, en su artículo 31.26 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de protección de la mujer. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios del Patronato de Protección a la Mujer y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Justicia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de

asistencia social, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece, en su artículo 31.26, que corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de protección de la mujer.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencia en materia de protección de la mujer, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección de la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Se transfieren a la Comunidad Valenciana dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado en materia de protección de la mujer, al amparo de los artículos 31.26 del Estatuto de Autonomía y 148.1.20 de la Constitución.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Valenciana, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

1) Juntas Provinciales de Valencia, Castellón de la Plana y Alicante en cuanto cumplen los fines del Patronato en el ámbito de sus respectivas provincias.

2) Centros: No hay.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia, no permanecerá en el Ministerio de Justicia competencia alguna para ser ejercitadas por el mismo.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Valenciana.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

No existen.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que, según presupuestos de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma; se eleva con carácter definitivo a 15.348 (en miles de pesetas), según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1983, según el presupuesto prorrogado de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Miles de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ...	15.348

H.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos pesetas 1982 (miles)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	7.663,20
Gastos de funcionamiento ... ..	7.684,80
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
	15.348,00

**b) A deducir:**

Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	—
Financiación neta ... ..	15.348,00

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

**J) Fecha de efectividad de la transferencia.**

La transferencia de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

**ANEXO II**

**Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia**

Apartado B de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

**RELACION N.º 1.**

**DEPARTAMENTO DE HERRERÍA, HERREROS Y OBREROS DE LOS ESTADOS ADJUNTOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**1. Situación**

Escalas y sus	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Útil	Total	
Provincial.	Alcañiz, Pinar Aparicio, 5	ARRONDEAMIENTO	-	71.340,-	Precio.
Provincial.	Castellón, Cobas, 25	ARRONDEAMIENTO	-	12.000,-	Precio.
Provincial.	Valencia, Isla de Libory, 7	ARRONDEAMIENTO	-	35.190,-	Precio.

- 1 -

**RELACION N.º 2**

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS**

Localidad: VALENCIA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º Registro	Situación Activa.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Ignacio CIBERO DEVALADO VICENTE	Secretarías de Juntas	702210700026	Activo	Secretario	757.820	329.568	247.463
Marcos JUAN MERO		702210700017	Activo	Asistente Social	711.740	336.768	1.049.508
Isolda CHILLER ABELL		702210700016P	Activo	Auxiliar	657.076	339.040	1.049.508
Juan TOMAS CIBERO		702210700029P	Activo	Ocupancia	502.320	247.872	750.192

- 2 -

Localidad: ALICANTE

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º Registro	Situación Activa.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Isabel KIRAN PDA	Secretarías de Juntas	702210700005	Activo	Secretario	873.028	473.294	1.66.182
N.º Retribución ALICANTE ABELLERA		702210700005	Activo	Asistente Social			1.348.812

- 3 -

**RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

**3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.982**

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTINGENTES		SERVICIOS PERIFERICOS	COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto			
CAPITULO 1.	575,2		7.089,-		7.663,2
CAPITULO 2	87,8		7.597,-		7.684,8
CAPITULO 6					
TOTAL CREDITOS	663,-		14.686,-		15.349
TOTAL CREDITOS					
COSTA RESERVA RESA					

- 4 -

**3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.982**

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTINGENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Concepto 112. Retrib. básicas I. Proporcional. 10						3.580,3
Concepto 113. Retrib. básicas I. Proporcional. 8						710,3
Concepto 114. Retrib. básicas I. Proporcional. 6	267,3		3.293			3.560,3
Concepto 115. Retrib. básicas I. Proporcional. 4			657			502
Concepto 116. Retrib. básicas I. Proporcional. 2			40,8			542,8
Concepto 122-1. Complemento de destino. . . . .	36,4		449			485,4
Concepto 122-2. Complemento dedicación especial	21,2		262			283,2
Concepto 122-3. Derivativos. . . . .	109,5		1.338			1.447,5
Concepto 122-5. Gratificación 21 años servicio						7,6
Concepto 131.- Indemnización residencia. . . . .	0,6		7			67,1
Concepto 141.- Complemento familiar. . . . .	47,1		580			627,1
Concepto 161.- Personal Laboral. . . . .						
Concepto 171.- Personal eventual. . . . .						
Concepto 172.- Personal Contratado Administr.						
Concepto 173.- Personal vario. . . . .						
Concepto 251-3. Gastos de representación. . . . .						
Concepto 181.- Gastos seguros sociales. . . . .						
TOTAL CREDITO PRUMBO	575,2		7.088			7.663,2
Concepto 211.- Gastos de oficina. . . . .	0,9		77			77,9
Concepto 221.- Alquileres. . . . .	1,4		123			124,4
Concepto 222-1. Conservación y reparación. . . . .	2,0		170			172

(continúa)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Concepto 222-2.- Otros gastos de inmuebles .						
Concepto 233.- Transportes y comunicaciones						
Concepto 241.- Días, locomoción y traslados	4,2		368			372,2
Concepto 253.- Publicaciones e información						
Concepto 255.- Vestuario, alimentación y hospitalidades . . . . .	79,0		6.830			6.909
Concepto 257-3.- Material fungible						
Concepto 257-4.- A Instituciones que regenta Centros propios de la O.A.						
Concepto 271-1.- Mobiliario . . . . .						
Concepto 271-2.- Equipo inventariable . . . . .						
Concepto 481.- A familias e Instituciones sin fines de lucro . . . . .	0,3		29			29,3
TOTAL CAPITULO SEGUNDO . . . . .	87,8		7.597			7.684,8
Concepto 611.- Inversiones reales . . . . .						
TOTAL CAPITULO SEXTO . . . . .						
<b>TOTAL COSTES</b>						
RECURSOS						
TASA . . . . .						
TOTAL RECURSOS . . . . .						
CARGA ASUMIDA NETA . . . . .						

- 6 -

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios de Protección de la Mujer que se traspasan a la Comunidad Valenciana, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.982.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	ESTADO EFECTIVO	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>A) DOTACIONES</b>								
Sección. Capítulo I. Concepto . . . . .	575,2			7.088,-		7.663,2	Las bajas efectivas se ajustarán a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que aprueba el presente Acuerdo.	
Sección. Capítulo II. Concepto . . . . .	87,8			7.597,-		7.684,8		
Sección. Capítulo VI. Concepto . . . . .								
TOTAL DOTACIONES . . . . .	663,-			14.685,-		15.348		
<b>B) RECURSOS</b>							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto . . . . .								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto . . . . .								
Transferencias directas O.O.R.A.:								
Sección. Servicio. Concepto . . . . .								
Tasas y otros ingresos . . . . .								
TOTAL RECURSOS								

- 7 -

1579

REAL DECRETO 3343/1983, de 30 de noviembre, por el que se suprimen las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura del País Vasco.

El Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración periférica del Estado, contempla la necesidad de proceder a la reestructuración de los servicios periféricos de los Ministerios que hayan transferido la mayor parte de sus funciones a las Comunidades Autónomas mediante la supresión de las Direcciones Provinciales afectadas por los traspasos y la adscripción de las unidades resultantes de la reorganización a los correspondientes Gobiernos Civiles.

Dicho Real Decreto dispone en su artículo 2.º que las Direcciones Provinciales de los distintos Departamentos ministeriales se suprimirán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, atendiendo al volumen de las funciones y servicios propios de aquellos que hayan sido transferidos a las correspondientes Comunidades Autónomas.

Como consecuencia del Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, los Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre, y 3915/1980, de 30 de diciembre, regularon los traspasos de servicios del Esta-

do a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, y el Real Decreto 3060/1980, de 26 de septiembre, reguló los traspasos de servicios del Estado dependientes del Ministerio de Cultura a la mencionada Comunidad Autónoma. El volumen de las funciones y servicios transferidos en virtud de los citados Reales Decretos justifica la reestructuración de los servicios periféricos de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura mediante la supresión de las correspondientes Direcciones Provinciales afectadas por los traspasos.

Por último, hay que tener en cuenta que el Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre, acordó la agrupación de los servicios provinciales de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.